

CENTRO DE CONCILIACIÓN "LA SOLUCIÓN EN TUS MANOS"

"La Solución en Tus Manos"
R.D. Nº 848-2008-JUS/DNJ-DCMAAutorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nº 848- 2008-JUS/DNJ-DCMA
Dirección: Jr. José de Sucre Nº 807 - Of. 201 y 204 Teléfono: 456594

Exp. Nº 2011-018

ACTA DE CONCILIACION Nº 015 - 2011.C.C/LSM

En la ciudad de Huaraz, Distrito y Provincia de Huaraz, siendo las 5:00 p.m del día treinta y uno del mes de Marzo del año 2011 ante mi Erika Elizabeth Jácome Rivas, identificada con documento nacional de identidad número 31660249 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la Acreditación Nº 003745, y Registro de Acreditación de Especialización en Derecho de Familia Nº 788, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSTRUCTORA CONSULTORA & MULTISERVICIOS "RAPAN" S.R.L.**, con RUC Nº 20407886110, con domicilio en Jr. Ricardo Palma Mz. A, Lote 3, del Barrio Pedregal Alto Huaraz, Departamento de Ancash, debidamente representado por **WENCESLAO WILFREDO SOTO KAQUI**, identificado con DNI Nº 32272742, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida Nº 11091337 del Registro de Personas Jurídicas en Huaraz, con domicilio en Jr. Ricardo Palma Mz. A, Lote 3, del Barrio Pedregal Alto Huaraz, Departamento de Ancash, y la parte invitada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA**, con RUC Nº 20191017201, con domicilio en Plaza de Armas s/n, Distrito y Provincia Aija, Departamento de Ancash, debidamente representado por el Alcalde **ANICETO TOLENTINO AGUILAR RIOS**, identificado con DNI Nº 31774839, acreditando su representación mediante Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Recuay, cuya copia previa verificación con el original se adjunta al presente, con domicilio en Caserío Dos de Mayo, Distrital de La Merced, Provincia de Aija, Departamento de Ancash, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, característica, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos expuestos son los mencionados en la solicitud de conciliación, los mismos que forman parte del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

- 1.- El solicitante Constructora Consultora & Multiservicios RAPAN S.R.L. suscribió el contrato de servicios a suma alzada Nº 170-2010-MPA/A para la ejecución de obra "Alcantarillado y Pavimentación del Jr. San Martín de la ciudad de Aija - I Etapa".
- 2.- El solicitante Constructora Consultora & Multiservicios RAPAN S.R.L. solicitó la ampliación de plazo a la Municipalidad Provincial de Aija, la misma que declaró improcedente el pedido pese a tener conocimiento de la imposibilidad de ejecutar la obra por razones ajenas al solicitante.
- 3.- El solicitante Constructora Consultora & Multiservicios RAPAN S.R.L. no cumplió dentro del plazo con la ejecución de la obra por razones expuestas en la solicitud de conciliación, originando que la Municipalidad Provincial de Aija emita la Resolución de Alcaldía Nº 032-2010-MPA/A resolviendo el contrato por acumular el monto máximo de la penalidad, limitando el reinicio de ejecución obra.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Ambas partes ACUERDAN voluntariamente que el solicitante CONSTRUCTORA CONSULTORA & MULTISERVICIOS "RAPAN" S.R.L. pagará a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA el monto de S/. 26,695.782 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO Y 782/100 NUEVOS SOLES) por concepto de penalidad, monto que será deducido de valorización final de obra.

SEGUNDO.- Ambas partes ACUERDAN voluntariamente que el solicitante CONSTRUCTORA CONSULTORA & MULTISERVICIOS "RAPAN" S.R.L. pagará a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA el monto de

S/ 3.000,00 (TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de daños y perjuicios, monto que será devuelto de valorización final de obra.

TERCERO.- Ambas partes ACUERDAN voluntariamente que el solicitante CONSTRUCTORA CONSULTORA & MULTISERVICIOS "RAPAN" S.R.L. reiniciará la obra el día 01 de abril 2011.

CUARTO.- Ambas partes ACUERDAN voluntariamente que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA emitirá resolución de alcaldía disponiendo el reinicio de obra.

QUINTO.- Ambas partes ACUERDAN voluntariamente que el solicitante CONSTRUCTORA CONSULTORA & MULTISERVICIOS "RAPAN" S.R.L. que la culminación de obra será a los 08 días calendarios del reinicio, esto es del 08 de Abril 2011.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este Acto Erika E. Jácome Rivas con Registro del C.A.A N° 1300, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo la 6:30 p.m del día 31 de Marzo de 2011, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 015-2011.C.C/LSM, la misma que consta de dos (02) páginas.

Huaraz, 31 de Marzo del 2011



Erika E. Jácome Rivas
Erika E. Jácome Rivas
CONCILIADORA
REG. 003746
ESP. FAM. REG. / SR

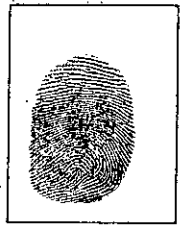


Erika E. Jácome Rivas
Erika E. Jácome Rivas
ABOGADA
CAA 1300



Wenceslao Wilfredo Soto Kaqui

WENCESLAO WILFREDO SOTO KAQUI
DNI N° 32272742
CONSTRUCTORA CONSULTORA & MULTISERVICIOS "RAPAN" S.R.L.
SOLICITANTE



Aniceto Tolentino Aguilar Rios
ANICETO TOLENTINO AGUILAR RIOS
DNI N° 31774839
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
INVITADO

